

**RESOLUCIÓN No. 815 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 966 DEL 09 MAYO DEL 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . LOTE N. 23 (CONDOMINIO ENCENILLOS DEL MANANTIAL) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CRICASIA (Q)"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil doce (2012), la señora **MILLY JOHANNA ALZATE OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.144.505, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . LOTE N. 23** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CRICASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188680**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9142-2012**.

Que mediante escrito con radicado No. 13641 del veintitrés (23) de noviembre de 2023, el señor **SALIM BARJUM ROQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.991.422, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE . LOTE N. 23** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CRICASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188680**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. **966** del 09 de mayo del año 2014 dentro del trámite **No. 9142 DE 2012**. Acorde con la información que se detalla:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LT LT 23
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Código catastral	631900001000000060870000000000
Matricula Inmobiliaria	280-188680
Área del predio según certificado de tradición	1,400.00 m <sup>2</sup>

**RESOLUCIÓN No. 815 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 966 DEL 09 MAYO DEL 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . LOTE N. 23 (CONDominio ENCENILLOS DEL MANANTIAL) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CRICASIA (Q)"**

Área del predio según Geoportal - IGAC	999.95 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'32.13"N Longitud: 75°37'32.86"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'31.74"N Longitud: 75°37'32.23"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	15.00 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0077 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2024</u>	
OBSERVACIONES: N/A	

El día 09 de mayo de 2014 la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió Resolución No. **966** del 09 de mayo de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual fue notificada mediante aviso el día 20 de noviembre de 2019 mediante oficio con radicado No. 00017778 a la señora MILLY JOHANA ALZATE OSPINA.

El día 28 de marzo de 2023 el señor SALIM BARJUM y la señora ALBA DE BARJUM por medio de oficio con radicado No. E03422 solicitan cambio de propietario.

Que el día 11 de mayo de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió Resolución No. **1087** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE PROPIETARIO CON RESPECTO A LA RESOLUCION 966 DEL 9 DE MAYO DE 2014, EXPEDIENTE 9142-12 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual fue notificada por correo electrónico el día 19 de mayo de 2023 mediante oficio con radicado No. 7231 a los señores SALIM BARJUM y ALBA INES RAMIREZ DE BARJUM, en calidad de nuevos propietarios del predio objeto del trámite.

**RESOLUCIÓN No. 815 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 966 DEL 09 MAYO DEL 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . LOTE N. 23 (CONDominio ENCENILLOS DEL MANANTIAL) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CRICASIA (Q)"**

Que para el día veintitrés (23) de noviembre de 2023, bajo el radicado número E13641, el señor SALIM BARJUM ROQUE, actuando en calidad de Copropietario solicita modificación al permiso de vertimientos del expediente 9142 de 2012 bajo resolución 966 del 9 de mayo de 2014, en razón a que la citada resolución se otorgó para un sistema séptico integrado prefabricado y en la actualidad se removió el sistema séptico integrado y en su lugar se construyeron 2 módulos independientes en material de tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente.

3

Que el día ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió el Auto de inicio de trámite Modificatorio **SRCA-ATV-062-08-03-2024** del ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de modificación del expediente **9142-2012**, el cual fue notificado por correo electrónico el día 15 de marzo de 2024 por medio de radicado No. 003526 al señor SALIM BARJUM ROQUE.

Que el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el Informe de visita técnica realizada el día 18 de marzo de 2024, al predio denominado: **1) LOTE . LOTE N. 23** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CRICASIA (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

*"Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio, viviendas campestres y un área boscosa. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda unifamiliar de un nivel, habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también zonas verdes. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas prefabricada, un (1) Tanque Séptico de dos compartimientos construido en material (1.75 x 0.80) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente construido en material (0.90 x 1.10) con piedra guayaba como material filtrante. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.6254830°N, -75.6256190°W.*

*La presente acta no constituye ningún permiso o autorización."*

Que el día diecinueve (19) de marzo de 2024, el Ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y Ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico modificadorio No. **069-2024** para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-069-2024**

FECHA:	19 de marzo de 2024
SOLICITANTE:	SALIM BARJUM ROQUE
EXPEDIENTE N°:	09142-12

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017,*

**RESOLUCIÓN No. 815 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 966 DEL 09 MAYO DEL 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . LOTE N. 23 (CONDominio ENCENILLOS DEL MANANTIAL) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CRICASIA (Q)"**

expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

4

**2. ANTECEDENTES**

1. Radicado No. 09142 del 16 de noviembre de 2012, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SCSA-AITV-656-11-12 del 27 de noviembre de 2012.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 10224 del 22 de abril de 2013.
4. Concepto técnico para trámite de permiso de vertimiento del 26 de junio de 2013.
5. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-393-05-14 del 08 de mayo de 2014.
6. Resolución No. 966 del 09 de mayo de 2014, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.
7. Expedición del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. Expedición de la Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
9. Expedición del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 44383 del 22 de abril de 2021.
11. Expedición de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. Expedición de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
13. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 60468 del 03 de marzo de 2023.
14. Radicado E13641-23 del 23 de noviembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de modificación de permiso de vertimiento.
15. Auto de Inicio de Trámite Modificatorio SRCA-ATV-062-08-03-2023 del 08 de marzo de 2024.
16. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 18 de marzo de 2024.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LT LT 23
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Código catastral	631900001000000060870000000000
Matricula Inmobiliaria	280-188680
Área del predio según certificado de tradición	1,400.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	999.95 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico

**RESOLUCIÓN No. 815 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 966 DEL 09 MAYO DEL 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . LOTE N. 23 (CONDominio ENCENILLOS DEL MANANTIAL) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CRICASIA (Q)"**

Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial	5
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'32.13"N Longitud: 75°37'32.86"W	
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'31.74"N Longitud: 75°37'32.23"W	
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo	
Área de Infiltración del vertimiento	15.00 m <sup>2</sup>	
Caudal de la descarga	0.0077 L/s	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Tiempo de la descarga	18 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Ubicación general del predio  Fuente: Geoportal del IGAC, 2024		
OBSERVACIONES: N/A		

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda, la cual tiene capacidad para seis (6) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	1,536.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1,900.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	15.00 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD**

**RESOLUCIÓN No. 815 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 966 DEL 09 MAYO DEL 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . LOTE N. 23 (CONDOMINIO ENCENILLOS DEL MANANTIAL) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CRICASIA (Q)"**

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.80 L2 = 0.60	0.80	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.00	1.00	1.90	N/A
Campo de Infiltración	4 zanjas	5.00	0.75	N/A	N/A

**Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD**  
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m <sup>2</sup> ]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
5.00	50.00	663	13.26

**Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

**RESOLUCIÓN No. 815 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 966 DEL 09 MAYO DEL 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . LOTE N. 23 (CONDominio ENCENILLOS DEL MANANTIAL) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CRICASIA (Q)"**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 18 de marzo de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

7

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio, viviendas campestres y un área boscosa. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda unifamiliar de un nivel, habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también zonas verdes. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas prefabricada, un (1) Tanque Séptico de dos compartimientos construido en material (1.75 x 0.80) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente construido en material (0.90 x 1.10), con piedra guayaba como material filtrante. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.6254830°N, -75.6256190°W.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda unifamiliar de un nivel, habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también zonas verdes. La vivienda cuenta con un STARD, el cual se encuentra funcionando de manera adecuada.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda unifamiliar de un nivel, habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también zonas verdes. La vivienda cuenta con un STARD, el cual se encuentra funcionando de manera adecuada.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 078 del 19 de septiembre de 2023, expedido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 23, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-188680 y ficha catastral No. 0001000000060800000000, se encuentra localizado en SUELO SUBURBANO y presenta los siguientes usos:

Tipo de Uso	Uso
Permitir	Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuatourismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.
Limitar	Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento**  
 Fuente: Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 078, Secretaría de Infraestructura de Circasia, Quindío

**RESOLUCIÓN No. 815 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

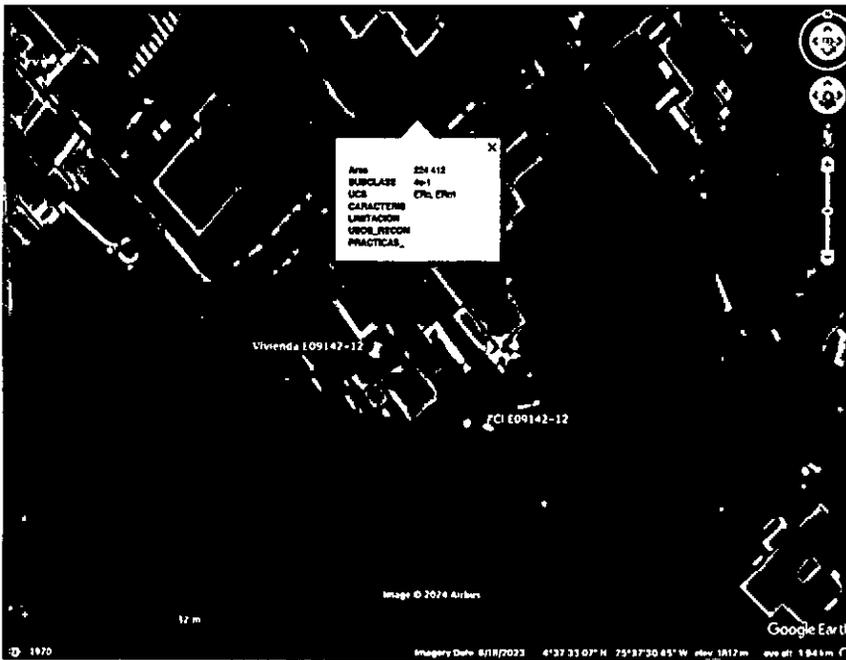
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 966 DEL 09 MAYO DEL 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . LOTE N. 23 (CONDominio ENCENILLOS DEL MANANTIAL) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CRICASIA (Q)"**

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



**Imagen 1. Localización del vertimiento**

Fuente: Google Earth Pro



**Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento**

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

**8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el

**RESOLUCIÓN No. 815 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 966 DEL 09 MAYO DEL 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . LOTE N. 23 (CONDominio ENCENILLOS DEL MANANTIAL) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CRICASIA (Q)"**

número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**RESOLUCIÓN No. 815 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 966 DEL 09 MAYO DEL 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . LOTE N. 23 (CONDominio ENCENILLOS DEL MANANTIAL) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CRICASIA (Q)"**

- Se avala técnicamente la solicitud de modificación de permiso de vertimiento. La modificación solicitada consistió en cambiar los módulos de Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. En la Resolución No. 966 del 09 de mayo de 2014, se avaló un Sistema Séptico Integrado prefabricado, el cual contenía los módulos mencionados. En la solicitud de modificación, se indicó que el Sistema Séptico Integrado sería removido y, en su lugar, se construirían dos (2) módulos independientes en material de Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, cuyas dimensiones están descritas en la Tabla 2.

10

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 09142-12 para el predio LT LT 23, ubicado en la vereda SAN ANOTNIO del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-188680 y ficha catastral No. 631900001000000060870000000000, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento dentro de la solicitud de modificación de permiso de vertimiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes.
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área necesaria de 15.00 m<sup>2</sup>, la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°37'31.74"N, Longitud: 75°37'32.23"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1814 m.s.n.m.
- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **9142 DE 2012** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar la Modificación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio 1) LOTE . LOTE N. 23 ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CRICASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188680**, lo anterior teniendo como base que:

(...)

La modificación solicitada consistió en cambiar los módulos de Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. En la Resolución No. 966 del 09 de mayo de 2014, se avaló un Sistema Séptico Integrado prefabricado, el cual contenía los módulos mencionados. En la solicitud de modificación, se indicó que el Sistema Séptico Integrado sería removido y, en

**RESOLUCIÓN No. 815 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 966 DEL 09 MAYO DEL 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . LOTE N. 23 (CONDominio ENCENILLOS DEL MANANTIAL) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CRICASIA (Q)"**

su lugar, se construirían dos (2) módulos independientes en material de Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, cuyas dimensiones están descritas en la Tabla 2.

Así mismo, que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento dentro de la solicitud de modificación de permiso de vertimiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes, y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento de la modificación del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. (...)"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 19 de marzo del año 2024, el Ingeniero civil da viabilidad técnica para la modificación del permiso otorgado mediante resolución No. 966 del 09 de mayo del 2024, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos que la genera la vivienda construida.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico de las determinantes ambientales incorporadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Resolución 1688 del año 2023, y a la documentación que reposa en el expediente contentivo de solicitud de la modificación del permiso de vertimiento, presentada por el señor **SALIM BARJUM ROQUE** identificado con cédula de ciudadanía 14.991.422 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE . LOTE N. 23** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CRICASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188680**, que según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

Que en este sentido, el copropietario ha solicitado la modificación del sistema de manejo de aguas residuales, donde han manifestado que el predio objeto de la solicitud, hay una vivienda campestre ya construida y en la propuesta de la modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que es obra que se encuentra construida, que no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la modificación de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento de la modificación del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o**

**RESOLUCIÓN No. 815 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 966 DEL 09 MAYO DEL 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . LOTE N. 23 (CONDominio ENCENILLOS DEL MANANTIAL) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CRICASIA (Q)"**

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

14

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

**RESOLUCIÓN No. 815 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 966 DEL 09 MAYO DEL 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . LOTE N. 23 (CONDOMINIO ENCENILLOS DEL MANANTIAL) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CRICASIA (Q)"**

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

15

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 19 de marzo del año 2024, donde el Ingeniero civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **9142 de 2012**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente de La modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que puede llegar a generarse, en procura de que el sistema construido, esté bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 966 del 09 de mayo de 2014, para el predio denominado: **1) LOTE . LOTE N. 23** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CRICASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188680**, propiedad de los señores **SALIM BARJUM ROQUE** identificado con cédula de ciudadana No. 14.991.422 y **ALBA INES RAMIREZ DE BARJUM** identificada con cédula de ciudadanía No. 3.129.3526, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-126-16-04-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de

**RESOLUCIÓN No. 815 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 966 DEL 09 MAYO DEL 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . LOTE N. 23 (CONDOMINIO ENCENILLOS DEL MANANTIAL) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CRICASIA (Q)"**

2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

16

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA RESOLUCION NÚMERO 966 DEL 09 DE MAYO DE 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores SALIM BARJUM ROQUE identificado con cédula de ciudadanía 14.991.422 y ALBA INES RAMIREZ DE BARJUM identificada con cédula de ciudadanía 31.293.526, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE . LOTE N. 23 ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CRICASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-188680, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LT LT 23
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Código catastral	631900001000000060870000000000
Matricula Inmobiliaria	280-188680
Área del predio según certificado de tradición	1,400.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	999.95 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	Sin información



**RESOLUCIÓN No. 815 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 966 DEL 09 MAYO DEL 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . LOTE N. 23 (CONDOMINIO ENCENILLOS DEL MANANTIAL) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CRICASIA (Q)"**

**PARÁGRAFO 1:** La modificación del permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exige al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

18

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio: **1) LOTE . LOTE N. 23** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CRICASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188680**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	1,536.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1,900.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	15.00 m <sup>2</sup>

**Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD**

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.00 L2 = 0.60	0.80	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.00	1.00	1.90	N/A
Campo de Infiltración	4 zanjas	5.00	0.75	N/A	N/A

**Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD**  
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m <sup>2</sup> ]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
5.00	50.00	663	13.26

**Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

## RESOLUCIÓN No. 815 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 966 DEL 09 MAYO DEL 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . LOTE N. 23 (CONDominio ENCENILLOS DEL MANANTIAL) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CRICASIA (Q)"**

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

19

**PARAGRAFO 1:** La modificación del permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que genera el vertimiento establecido en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** La Modificación del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **SALIM BARJUM ROQUE** identificado con cédula de ciudadanía 14.991.422 y **ALBA INES RAMIREZ DE BARJUM** identificada con cédula de ciudadanía 31.293.526, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE . LOTE N. 23** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CRICASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188680**, de la presente modificación del permiso de vertimiento para que cumplan con lo siguiente:

#### **OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de

**RESOLUCIÓN No. 815 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 966 DEL 09 MAYO DEL 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . LOTE N. 23 (CONDominio ENCENILLOS DEL MANANTIAL) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CRICASIA (Q)"**

origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

20

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**RESOLUCIÓN No. 815 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 966 DEL 09 MAYO DEL 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . LOTE N. 23 (CONDominio ENCENILLOS DEL MANANTIAL) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CRICASIA (Q)"**

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Se avala técnicamente la solicitud de modificación de permiso de vertimiento. La modificación solicitada consistió en cambiar los módulos de Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. En la Resolución No. 966 del 09 de mayo de 2014, se avaló un Sistema Séptico Integrado prefabricado, el cual contenía los módulos mencionados. En la solicitud de modificación, se indicó que el Sistema Séptico Integrado sería removido y, en su lugar, se construirían dos (2) módulos independientes en material de Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, cuyas dimensiones están descritas en la Tabla 2.

21

**PARÁGRAFO PRIMERO:** los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** los señores **SALIM BARJUM ROQUE** identificado con cédula de ciudadanía 14.991.422 y **ALBA INES RAMIREZ DE BARJUM** identificada con cédula de ciudadanía 31.293.526, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE . LOTE N. 23** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CRICASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188680**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento de la modificación del permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**RESOLUCIÓN No. 815 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 966 DEL 09 MAYO DEL 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . LOTE N. 23 (CONDominio ENCENILLOS DEL MANANTIAL) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CRICASIA (Q)"**

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

22

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la modificación del permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Esta modificación del permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** – De acuerdo a la autorización por parte de los señores **SALIM BARJUM ROQUE** identificado con cédula de ciudadanía 14.991.422 y **ALBA INES RAMIREZ DE BARJUM** identificada con cédula de ciudadanía 31.293.526, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE . LOTE N. 23** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CRICASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188680**, el presente acto administrativo al correo electrónico [salim.barjum@hotmail.com](mailto:salim.barjum@hotmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante a través de recibo de pago número 7708 del 30 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCIÓN No. 815 DEL 17 DE ABRIL DE 2024, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 966 DEL 09 MAYO DEL 2014, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . LOTE N. 23 (CONDominio ENCENILLOS DEL MANANTIAL) UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CRICASIA (Q)"**

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

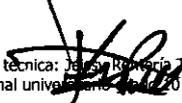
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección jurídica: Juan José Álvarez García  
Abogado Controlista - SRCA - CRQ

  
Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez  
Ingeniero civil - SRCA - CRQ.

  
Revisión jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Profesional Especializada Grado 16

  
Revisión técnica: Jesús Romerío Triana  
Profesional universitario Grado 20

